

# ORDENANZA QUE APRUEBA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID - 19 EN EL DISTRITO DE MIGUEL CHECA - SOJO

# ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020/MDMCH

Miguel Checa, 05 de mayo de 2020

# EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CEHCA - SOJO

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 05 de mayo de 2020, el Informe N° 080-2020-MDMCH-SGSCyDC de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, el Informe N° 028-2020-MDMCH-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194\* de la Constitución Política del Estado:

Que, el artículo 39" de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el numeral 8 del artículo 9" de la referida Ley señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica citada establece que las Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquia en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;





Que, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, asimismo, en el literal a) del numeral 2.1.3 del Art. 2° refiere sobre las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados, que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, la COVID-19, según la Organización Mundial de la Salud – OMS, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus nivel nacional;



Que, en el numeral 2 de la segunda disposición complementaria final señala que "De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PC, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendarios; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo mediante Decreto Supremo Nº 046-2020-PCM, se precisó el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM;

Que, el artículo 7°, numeral 7.1 establece que "Dispongase la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio";

Que, el artículo 11° establece que durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales



contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Informe N° 080-2020/MDMCH-SGSCyDC, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y defensa Civil, pone en conocimiento de este despacho, la reunión sostenida el día 22 de Abril del presente, en donde participaron, el Sr. Alcalde de la Municipalidad de Miguel checa, Regidores del Distrito, Comisario, Tts. Gobernadores, en donde se arribaron acuerdos para aplacar la propagación del COVID-19.

Que, mediante Informe N° -2020-MDMCH-OAL, la Oficina de Asesoria Legal, opina por la viabilidad del proyecto de Ordenanza que Aprueba las Medidas de Prevención y Control para Evitar la Propagación del COVID-19 en el Distrito de Miguel Checa - Sojo;

Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

# ORDENANZA QUE APRUEBA LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE MIGUEL CHECA SOJO

Artículo Primero.- DISPONER la suspensión de los servicios municipales que no estén contemplados y/o relacionados con la Seguridad, Salud, Limpieza Pública y la Oficina de Registros Civiles exclusivamente para el registro de defunciones; en ese sentido, se restringe el acceso a los locales municipales, parques del distrito y áreas recreativas o culturales, mientras dure el aislamiento social obligatorio (cuarentena) dictado por el gobierno nacional, a fin de resguardar la salud y la seguridad pública.

Artículo Segundo.- DISPONER de manera excepcional, conforme a lo previsto en el Decreto de Urgencia Nº 029-2020, la suspensión del cómputo de los plazos de todos los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo, regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos — TUPA, que se encuentran en trámite y a cargo de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa - Sojo; asimismo, se suspende la prestación de los Servicios No Exclusivos ofrecidos por la Municipalidad, exceptuándose aquellos servicios relacionados a la salud, a los que hace referencia el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 045-2020-PCM y Decreto Supremo Nº 046-2020-PCM.

Además, se dispone la suspensión del trámite y los plazos de los procedimientos en materia tributaria, ejecución coactiva, procedimiento sancionador y disciplinario, acceso a la información pública y todo procedimiento que no esté relacionado a la prestación de servicios en materia de salud.

Artículo Tercero.- SUSPENDER las actividades o eventos que implique la concentración de personas en espacios públicos y privados, cerrados o abiertos, que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM.

Asimismo, cumplir con el distanciamiento social entre conductores y pasajeros (1 metro de distancia), de vehículos menores (Moto taxis, moto Lineal); y Autos, Camionetas y Minivans.



Caso contrario la policia Nacional del Perù está facultada para aplicar la sanción correspondiente de conformidad a los parámetros establecido en el Decreto Supremo N° 006-2020-IN.

Moto Lineal : Chofer.

Moto Taxi : Chofer más 01 pasajero.
Autos : Chofer más 03 pasajeros.
Camionetas : Chofer más 03 pasajeros.

- Minivans : Chofer más 04 pasajeros (aplicándose criterio de acuerdo a la

capacidad del vehículo)

Con respecto las personas con diagnostico positivo en COVID – 19, que no acaten el aislamiento social obligatorio establecido por ley, están sujetos a denuncia penal, tipificada en el artículo 289° del Código Penal Peruano "PROPAGACIÓN DE ENFERMEDAD PELIGROSA", con una pena de 3 a 10 años de pena privativa de la Libertad.

Además, se dispone a los medios de comunicación local, ya sea radios y/o emisoras alto parlante, a emitir y/o reproducir información veraz y objetiva respecto a la situación real por la que atraviesa el Distrito de Miguel Checa – Sojo, en lo que respecta a la propagación del COVID – 19. A fin de no generar zozobra, desorden y discriminación, a personas que estén cumpliendo cuarentena o hallan dado positivo en COVID – 19.

Que, dicho actuar está tipificado en el artículo 315" del Código Penal Peruano "Delitos contra la Paz Pública.- El que perturbe gravemente la paz pública usando cualquier medio razonable capaz de producir alarma, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años".

Asimismo, queda terminantemente prohibido, los comunicados a reuniones o avisos de productos ya sea de primera necesidad, fuera del horario permitido por el Gobierno Nacional.

Artículo Cuarto.- EXONERAR de lo establecido en el Artículo tercero a los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, comercio por internet y servicios médicos veterinarios.

La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

La asistencia a los lugares de culto y a las ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres, se condicionan a la adopción de medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones de personas, en función de las dimensiones y características de los lugares, de tal manera que se garantice a los asistentes la posibilidad de respetar la distancia entre ellos de, al menos, un metro.

Artículo Quinto.- EXHORTAR a todos los establecimientos comerciales y mercados a coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19, implementando medidas de





salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Asimismo, los dueños de establecimientos comerciales señalados en el artículo cuarto de la presente Ordenanza Municipal, deben seguir las medidas de salubridad dictadas por el Gobierno Nacional, tales como:

- Usar Tapa boca
- Guantes
- Usar Alcohol, para desinfectar a los usuarios
- Fomentar el orden y el distanciamiento social de usuarios en sus establecimientos comerciales.
- Queda prohibida la venta a menores de edad y personas de la tercera edad.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas que corresponda, dicten las disposiciones internas para regular las actividades que resulten imprescindibles para garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y para ello la administración municipal deberá de dotar los recursos humanos, financieros y logísticos para su correcto funcionamiento.



Artículo Séptimo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo expuesto en la presente Ordenanza y de considerarlo necesario, en su oportunidad ampliar los plazos establecidos en la misma.

Artículo Octava.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Informática la publicación de la presente Ordenanza en el portal web institucional.

Registrese, publiquese y cúmplase.

Olemar Mojias Jiménez